



Resolución Gerencial Regional N° 0299

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 AGO. 2010

VISTOS, los Expedientes Administrativos N°s 04533 y 05847-2010, que contiene la solicitud de Nulidad formulada por Doña **CRISALDINA MARTHA CHOQUE FLORES**, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 266-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 31.MAY.2010, emitida por la Dirección Regional de Salud Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia consentida recaída en la Resolución N° 16 de fecha 20.Dic.2006, Exp. Judicial N° 2006-0372, seguido por el sindicato de Trabajadores del hospital Santa María del Socorro Ica, contra dicho Nosocomio, el Primer Juzgado Civil de Ica, falla declarando fundada la demanda y ordenando que: "...La entidad demandada cumpla con ejecutar el pago mensual de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM a favor de los trabajadores del hospital Santa María del Socorro de Ica...";

Que, mediante Expediente N° 621-2010, Doña CRISALDINA MARTHA CHOQUE FLORES, Servidora en actividad del Sector Salud, Hospital de Apoyo "Santa María del Socorro" solicitó ante dicha Unidad Ejecutora, el pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94, correspondiente al año 2008;

Que, el Hospital de Apoyo "Santa María del Socorro", mediante Resolución Directoral N° 083-2010-HSMSI/UPER, de fecha 24 de marzo de 2010, resuelve declarando IMPROCEDENTE la solicitud incoada por la referida servidora;

Que, no acorde con lo resuelto por la Unidad Ejecutora-Hospital Santa María del Socorro, la recurrente interpone su recurso de apelación Expediente N° 3326-2010, de fecha 20 de abril del 2010, con la finalidad de que el superior en grado en este caso la Dirección Regional de Salud de Ica, reexamine la recurrida de acorde a sus atribuciones;

Que, la DIRESA-Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 266-2010-DIRESA-ICA/DG, de fecha 31 de mayo del presente, resuelve declarando INFUNDADO su recurso de apelación;

Que, haciendo uso de los derechos que le franquea la ley y en atribución de lo que establece el Art. 10°, 11°, 12°, 13° y 202° de la Ley 27444, recurre a esta instancia solicitando declare la Nulidad de Oficio la Resolución Directoral Regional N° 266-2010-DIRESA-ICA/DG, por lo que ahora toca avocarnos al presente procedimiento y resolver de acuerdo a ley;

Que, doña CRISALDINA MARTHA CHOQUE FLORES, servidora del Hospital Santa María del Socorro ampara su petitorio en los artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 202° de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa **revoque** o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso la decisión contenida en las Resolución Directoral Regional N° 266-2010 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica. En efecto es de anotar que el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo los oficios materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de los recurrentes;

Que, sobre el caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales, la facultad para resolver en última instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias de las jurisdicciones del Gobierno Regional de Ica;



Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a efecto de declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional materia de impugnación y se ordene a la Dirección Regional de Salud y al Hospital Santa María del Socorro, amparar su petitorio como es el pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94, del año 2008, por lo que nuestro análisis versará respecto que si es amparable o no dicho petitorio;

Que, sobre el fondo del presente procedimiento debemos señalar, que, el sindicato de trabajadores del Hospital Santa María del Socorro-Ica al tener a su favor sentencia en calidad de consentida emitida por el órgano jurisdiccional, (y la recurrente es miembro de dicho sindicato) mediante la cual ordena se sustituya el pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo 019-94-PCM, por la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94, la dependencia a la que pertenece la servidora tiene la obligación de dar estricto y cabal cumplimiento a dicha sentencia, por constituir un mandato judicial firme y que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, esto a tenor del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Carácter vinculante de las decisiones judiciales);

Que, según es de verse, la sentencia a que se hace referencia en el punto anterior, se emitió con fecha 20 de diciembre de 2006 mediante resolución N° 16, y una vez notificada a la entidad, a debido de darse cumplimiento en todos sus términos, y tal como se demuestra con las respectivas boletas de pago (enero-diciembre 2008) que adjunta la servidora recurrente, para el año 2008 no se ha sustituido el beneficio otorgado por el D.S. 019-94-PCM, por el otorgado por el D.U. 037-94, constituyendo así una renuencia al mandato judicial;

Que, siendo así las cosas, y habiéndose comprobado que la Unidad Ejecutora N° 405- Hospital Santa María del Socorro de Ica ha hecho caso omiso al mandato judicial contenido en la sentencia antes mencionada, es preciso y legal amparar la pretensión de la recurrente más aún que mediante resolución N° 17 de fecha 18.Ener. 2007 el Juzgado Civil declara consentida la sentencia y requiere a la entidad para que dé cumplimiento a lo ordenado en la misma en los términos expuestos, por lo que amerita declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 266-2010-GORE-ICA/DG, de fecha 31 de mayo de 2010, y de la Resolución Directoral N° 083-10-HSMSI/UPER, de fecha 24 de marzo 2010;

Estando al Informe Legal N° 0569-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio y de pleno derecho la Resolución Directoral Regional N° 266-2010-GORE-ICA/DG, de fecha 31 de Mayo de 2010, en consecuencia Nula la Resolución Directoral N° 083-10-HSMSI/UPER, de fecha 24 Marzo de 2010, por haber sido emitidas contraviniendo los dispositivos legales administrativos y un mandato judicial firme, de conformidad con el Art. 10°, 20° y 217° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y,

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad Ejecutora N° 405 Hospital Santa María del Socorro Ica, expida el acto resolutivo, realizando los cálculos de pago de devengados que se adeuda por concepto de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, correspondiente al año 2008, previa deducción de lo abonado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, sumas que serán canceladas con cargo al Decreto de Urgencia 051-2007, es decir la efectividad de dicho pago estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. ARCA MINAYA
GERENTE REGIONAL

